RESOLUCIONES AFIP 2266 Y 2267

Ayer dimos una información general sobre la entrada en vigencia de ambas resoluciones y a su vez les comentamos que hoy les brindaríamos más detalles al respecto.

Antes de hacerlo, consideramos muy importante que Uds. conozcan las **definiciones políticas no negociables que desde fines del año pasado adoptó AFIP sobre los productores y el registro de operadores fiscales.**

Tal como lo mencionamos en nuestro comunicado de ayer, para la autoridad fiscal los productores que no se inscriban en el "registro" son considerados sospechosos de "peligrosidad fiscal" y por lo tanto se los debe castigar con fuertes retenciones y a su vez entorpece los canales de comercialización que utilice.

¿Por qué razón un productor no se inscribe en el registro y consecuentemente acepta una reducción en sus ingresos del 25,5% entre retenciones de IVA y Ganancias? Esta es la pregunta difícil de contestar y lo que da lugar a la AFIP a apuntar los cañones, tanto a esos productores como a sus comercializadores (acopios/cooperativas). Por lo tanto, la respuesta fiscal es: fuertes retenciones a los productores y para los operadores comerciales quitarles el beneficio (único sector que lo tiene) de compensar retenciones.

Esta definición de control tributario fue conocida en esta Federación, a punto tal que el 14 de marzo pasado se adelantó por correo electrónico a todos los asociados las modificaciones que se iban a introducir en cuyos 3 últimos párrafos dijimos:

"Las retenciones practicadas de IVA a sujetos no inscriptos en el Registro, no podrán compensarse con saldo de libre disponibilidad, deberán ingresarse con dinero.

Como Uds. podrán observar, los productores agropecuarios deberán necesariamente estar inscriptos en el REGISTRO, por el tratamiento diferencial de retenciones tanto de ganancias como IVA, y por el perjuicio que causará a los acopiadores-consignatarios, cooperativas y compradores finales.

Por lo antedicho aconsejamos a las empresas acopiadoras, realizar un relevamiento de los productores no inscriptos en el Registro, el volumen de operaciones y por supuesto inducir a los mismos a inscribirse, para no generar saldos de libre disponibilidad de IVA, por no utilizarlo para cancelar retenciones."

Asimismo en el Boletín del CAC Nº 1.715 dentro del informe de la Comisión de Impuestos se insiste en el tema.

En el ínterin, tuvimos reuniones con las autoridades fiscales quienes ratificaron que no cambiarían la decisión adoptada, y una vez conocida la

Resolución, presentamos nuestra inquietud para mejorar el sistema de incorporación al registro a través de considerar "en suspenso" (art 38 inc. a) a quienes presenten la documentación de inscripción y todavía no tengan el alta, con lo cual la retención sería total pero los acopiadores podrían compensar.

A esta inquietud nos respondieron que las reincorporaciones de los productores excluidos por razones formales iba a ser inmediata (en la medida que la soliciten) y que respecto de aquéllos que nunca se inscribieron íbamos a reunirnos para definir alguna alternativa eficiente y rápida. De todas formas y en el peor de los casos en 2 meses tiene que funcionar la incorporación sistematizada al registro en reemplazo de la actual que es discrecional por agencia.

Se acompaña copia de todo el material que fuimos comunicando con anterioridad.

Hechas estas aclaraciones, transcribimos el informe de la Comisión de Impuestos donde detalla la aplicación de estas Resoluciones.

"REUNION 26 DE JUNIO DE 2007
AF.I.P. RG 2266
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
REGIMEN ESPECIAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO EN EL COMERCIO DE GRANOS

OPERACIONES COMPRENDIDAS

- A) GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA (cereales y oleaginosos) Y LEGUMBRES SECAS (porotos, arvejas y lentejas)
- B) GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA (arroz)

AGENTES DE RETENCION

- ADQUIRENTES RESPONSABLES INSCRIPTOS IVA
- EXPORTADORES
- ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS, COOPERATIVAS, MAT QUE ACTUEN COMO INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA

SUJETOS PASIBLES RETENCION

- RESPONSABLES INSCRIPTOS IVA
- PRODUCTORES AGROPECUARIOS
- ACOPIADORES CONSIGNATARIOS
- COOPERATIVAS
- TODOS LOS SUJETOS RESPONESABLES INSCRIPTOS. IVA QUE VENDAN GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA

ALICUOTAS

- VENTAS DE GRANOS (CEREALES Y OLEAGINOSOS) y LEGUMBRES SECAS
  -REALIZADAS POR SUJETOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO 8%
  -REALIZADAS POR SUJETOS SUSPENDIDOS DEL REGISTRO 10,5%
  -REALIZADAS POR SUJETOS NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO 10,5%

- VENTAS DE GRANOS (ARROZ)
  -REALIZADAS POR SUJETOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO 18%
  -REALIZADAS POR SUJETOS SUSPENDIDOS DEL REGISTRO 21%
  -REALIZADAS POR SUJETOS NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO 21%

PAGO EN ESPECIE

- PAGO DE GRANOS CON INSUMOS, BIENES DE CAPITAL O SERVICIOS
- PAGO DE INSUMOS, BIENES DE CAPITAL O SERVICIOS CON GRANOS

a) NO SE PRACTICA RETENCION DE IVA
b) EN LAS FACTURAS Y EN LOS 1116 B/ 1116 C DEBERA CONSIGNARSE:
   -OPERACION ENCUADRARA EN EL ART 6 DE LA RG 2266
   -TIPO, NUMERO Y FECHA DE C/ DOCUMENTO

c) EL AGENTE DE RETENCION DEBERA INFORMAR EN EL SICORE LA “IMPOSIBILIDAD DE RETENCION” EN LA PANTALLA “DETALLE DE RETENCIONES”

FORMAS Y PLAZOS DE INGRESOS

- REGIMEN GENERAL: SICORE
- ACOPIADOR-CONSIGNATARIO, COOPERATIVAS, EXPORTADORES
  Se ingresan en el segundo mes inmediato posterior al de las retenciones practicadas.
  Se Informan en el periodo fiscal en el que se efectúen.
  Procedimiento: Anexo III RG 2266
  Códigos: Anexo II RG 2266

Nota: Los suspendidos se informan en el código inscripto en el registro.

COMPENSACIONES

- ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS
  -PODRAN COMPENSAR CON SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD IVA:

  A) RETENCIONES PRACTICADAS A SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

  B) RETENCIONES PRACTICADAS A SUJETOS SUSPENDIDOS DEL REGISTRO

  -NO PODRAN COMPENSAR CON SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD IVA

  RETENCIONES PRACTICADAS A **SUJETOS NO INSCRIPTOS EN EL REGISTRO**

COMPUTO DE LAS RETENCIONES

- EN LA DDJJ DEL PERIODO FISCAL EN EL CUAL LA SUFRIERON

- SI LA RETENCION CORRESPONDE A OPERACIONES DEL PERIODO FISCAL ANTERIOR, SE PUEDEN TOMAR EN ESE PERIODO SI SE PRACTICARON ANTES DEL VTO DE LA DDJJ

COMPROBANTES DE LAS RETENCIONES

- OPERACIONES PRIMARIAS
  FORMULARIOS 1116 B/ 1116C
  EXCEPTO: EXPORTADORES (Directas o a través de corredores)

- OPERACIONES SECUNDARIAS
  COMPROBANTE INDICADO POR LA RG 2233 SICORE ART. 8

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

- LAS ALTAS Y LAS EXCLUSIONES NO SE PUBLICARAN EN EL BOLETIN OFICIAL
- LAS SUSPENSIONES SE PUBLICARAN EN EL BOLETIN OFICIAL

- SE UTILIZARA SOLAMENTE LA PAGINA WEB AFIP
- SE HARA UN CORTE SEMANAL (probablemente los viernes)
- **SUSPENSION DEL REGISTRO**

A) SUSPENSION POR CUESTIONES FORMALES
-FALTA DE PRESENTACION DE DDJJ
-INCONSISTENCIA EN DOMICILIO FISCAL
-COMO MAXIMO 60 DIAS PARA CUMPLIR (si no lo hace lo excluyen)
-NO SE REINTEGRAN LAS RETENCIONES EN EXCESO

B) SUSPENSION POR INCONDUCTA FISCAL (ANEXO VI)
-SE ORIGINA EN INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR AFIP
-SUSPENDIDO HASTA QUE LA AFIP LO HABILITE O LO EXCLUYA.
-SE REINTEGRAN LAS RETENCIONES EN EXCESO

PROCEDIMIENTO DE ALTAS

◆A PARTIR DEL MES DE SETIEMBRE DE 2007, (informado por AFIP) SERA SISTEMATICA A TRAVES DE LA CLAVE FISCAL.

◆LOS EXCLUIDOS HASTA FIN DE JUNIO POR CUESTIONES FORMALES, CON EL CUMPLIMIENTO Y LA PRESENTACION DE LA MULTINOTA SE DARA EL ALTA INMEDIATAMENTE SIN MAS TRAMITE

◆LOS SUSPENDIDOS POR CUESTIONES FORMALES A PARTIR DE LA NUEVA NORMA CON LA PRESENTACION SERA AUTOMATICA EL ALTA.

◆LOS QUE HAN INICIADO EL TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO A PARTIR DEL 2 DE JULIO SE ACONSEJA PRESENTAR MULTINOTA SOLICITANDO LA INMEDIATA HABILITACION

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
REGIMEN DE RETENCION COMERCIO DE GRANOS RG 2267 AFIP

AGENTES DE RETENCION

- Adquirentes
- Intermediarios incluidos en el REGISTRO
  Acopiadores-Consignatarios
  Cooperativas
  Corredores
- Mercados de Futuros y Opciones

BASE PARA DETERMINAR LA RETENCION

- VENTAS: importe neto de ventas menos aportes previsionales, ingresos brutos, sellos.
- CONTRATOS DE FUTUROS (Resueltos en forma anticipada): Por las diferencias que se generen.
- INTERMEDIARIOS:
  Corredores: Comisión
  Acopiador-Consignatario: Si no está la comisión discriminada en la factura, base presunta (6% sobre el importe neto). (Debe estar inscripto en Ganancias y en el Registro)

ALICUOTAS

- Inscriptos en Impuesto a las Ganancias y en el Registro: 2%
- Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y Suspendidos del Registro: **2%**
- Inscriptos en Impuesto a las Ganancias y no Inscriptos en el Registro: 15%
- No Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias ni en el Registro: 28%
- Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias Contratos MAT: 0.50%
- No Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias Contratos MAT: 2%

MONTO NO SUJETO A RETENCION

- VENTA: Sujetos pasibles inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro: $12000.00 (mensual).
- COMISIONES: Sujetos pasibles inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro: $5000.00 (mensual).

MONTO MINIMO DE RETENCION

- Sujeto pasible inscripto en el impuesto a las ganancias y en el registro: $50.-
- Operaciones del MAT: $20.-

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

- CANJES-PAGOS EN ESPECIE
- No hay obligación de retener
- Hay obligación de informar la no retención.
- Se puede practicar la retención

OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA RETENCION

- OPERACIONES PRIMARIAS
  Los F 1116 B y C son comprobantes justificativos de retención y la fecha de liquidación (abajo a la izquierda del formulario), es la fecha de la retención
- OPERACIONES SECUNDARIAS
  Con el pago

COMPROBANTES DE LAS RETENCIONES

- OPERACIONES PRIMARIAS
  FORMULARIOS 1116 B/ 1116C
  EXCEPTO: EXPORTADORES (Directas o a través de corredores)
- OPERACIONES SECUNDARIAS
  COMPROBANTE INDICADO POR LA RG 2233 SICORE ART. 8

COMISION DE IMPUESTOS"

29/06/07